

Informe secretarial. - A Despacho del señor Juez, el expediente mediante el que, tras múltiples búsquedas en el archivo central, el archivo interno del Despacho, no ha sido posible establecer su ubicación, por lo que le informo que el expediente lleva más de 5 búsquedas sin éxito alguno, en atención al informe que rinde el asistente judicial del despacho en el Auto No. 1125 del 18 de junio de 2021, en el que se puso en conocimiento del peticionario que el expediente no ha sido encontrado esto con el fin de que la parte interesada realizara los trámites pertinentes ante el despacho Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Auto No.1391 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación No.76001400302420040009300
Santiago de Cali, agosto (02) dos de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO mínima propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HECTOR FABIO GOMEZ MURILO, no se ha podido establecer su ubicación por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo centra; no obstante una vez revisada consulta de procesos de la Rama Judicial y la plataforma Siglo XXI se encuentra una anotación en la que informa la emisión de los oficios de levantamiento y no hay anotaciones de embargo de remanentes, anotación que registra de la siguiente manera:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/06/2021 a las 08:47:23.	2021-06-21	2021-06-21	2021-06-18
2021-06-18	Auto Pone en Conocimiento	QUE EL EXPEDIENTE NO FUE ENCONTRADO EN ARCHIVO			2021-06-18
2021-06-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/06/2021 a las 09:59:15.	2021-06-04	2021-06-04	2021-06-03
2021-06-03	Auto de Trámite	INFORMA			2021-06-03
2020-02-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/02/2020 a las 16:20:42.	2020-02-24	2020-02-24	2020-02-20
2020-02-20	Auto Pone en Conocimiento				2020-02-20
2017-03-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/03/2017 a las 11:23:27.	2017-03-31	2017-03-31	2017-03-29
2017-03-30	Auto resuelve Solicitud				2017-03-29
2017-02-21	Recepción memorial	845-memorial-9			2017-02-21
2007-08-08	Archivo Definitivo				2008-01-21
2007-08-23	Oficio Elaborado	OFICIO II.PP. LEVANTA MED.- A.L.O.			2007-08-23
2007-08-08	Auto termina proceso por Pago	TERMINADO.- A.L.O.			2007-08-23

En consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
2. –**ORDENAR** la emisión de los oficios de dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en relación con el Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-620237 de propiedad del demandado HECTOR FABIO GOMEZ MURILO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.755.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.123 de hoy 03 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con memorial el cual solicita el retiro de la demanda Sírvase Proveer. Santiago de Cali, agosto 03 de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1392 Rad No. 76001400302420190083600
Santiago de Cali, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la demanda Ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra NORA ELENA VACCA BARONA**, tenemos entonces que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTIO a través de su correo electrónico solicita cita para el retiro de la demanda bajo radicado 2019-00836.

Una vez revisada la demanda no funge el mencionado abogado como apoderado en el presente tramite, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, la parte actora no ha iniciado los trámites de la notificación del demandado, por lo que este despacho estima necesario requerir al demandante a través de su apoderado judicial con el fin de **notificar al demandado NORA ELENA VACCA BARONA** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020.**, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** al retiro de la demanda solicitado por la parte actora por las razones arriba expuestas.
- 2.- Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **NORA ELENA VACCA BARONA** acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.123 de hoy 03 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía propuesto por VIAJES L&M LTDA contra ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES - ADOS

Agencias en derecho Sentencia No. 095 del 14 de Mayo de 2021	\$1.500.000.00
Total Costas	\$1.500.000.00

Son en total \$1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 02 de agosto de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 216 Costas - Radicación N° 76001400302420200064300.
Santiago de Cali, agosto (02) dos de dos mil Veintiuno (2021)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 095 del 14 de Mayo de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **123** de hoy **AGOSTO 03 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que los demandados fueron notificados de la demanda, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 a partir del día 12 de julio de 2021, sin proponer excepciones, términos que empezó a correr transcurridos los dos días 13 y 14 de Julio, y para excepcionar desde el 15 de julio al 29 de julio de 2021. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 115. Art. 440 CGP. Radicación 76001400302420210036500
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de mandatario judicial presentó demanda Ejecutiva menor cuantía en contra de ARFENIX S.A.S. en Liquidación y XIMENA ANDREA PERAFAN PRADO, con el fin de obtener el pago de la obligación por concepto del capital representado en los pagarés 455202128 por la suma de \$ 6.287.663; 554592527 por la suma de \$ 39.333.333; 554653541 por \$ 9.892.192; 359971158 por \$ 31.574.078; 9004700824-9623 por \$ 1.654.110; 257957848 por \$ 1.999.972; 554934445 por \$ 7.707.193; 9004700824-3716 por \$ 2.421.714, con sus respectivos intereses corrientes y de mora.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Sostiene el demandante que los demandados se obligaron a pagar los créditos conferidos mediante los pagarés 455202128, 554592527, 554653541, 359971158, 9004700824-9623, 257957848, 554934445, 9004700824-3716, sin que a pesar de los requerimientos hayan efectuado el pago, facultando al banco para exigir el total de la obligación más los intereses y demás accesorios de presentarse el retraso

Mediante auto No. 1014 del 31 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del parte demandante y contra los demandados, por las sumas pretendidas en la demanda, con sus respectivos intereses a la tasa legal permitida por ley.

Los demandados quedaron notificados de la demanda, en forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 12 de julio de 2021, sin que, dentro del término de ley, concedido propusieran excepciones.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso a concurrido el extremo de la obligación, es decir, el acreedor y el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos

provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que **“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”** vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti **“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”**, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquél o cumplido ésta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del Código General del proceso.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: **“1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”**. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 244 y 422 del C. G. del P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 del Código General del Proceso. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales de ley, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que los demandados quedaron notificados en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin formular excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

Segundo: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados y que sean objeto de tal medida, de propiedad de los demandados en el presente asunto, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso, de ser del caso.

Tercero: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma \$5.500.000 como agencias en derecho.

Quinto: Una vez efectuada la liquidación de Costas, remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con los Acuerdos No.PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 123 del 3-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual el pagador al cual se ordeno la retención del salario de las aquí demandadas, allega escrito informando que ya no laboran en dicha institución, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1393 - Radicación No.76001400302420210040500
Santiago de Cali, agosto (02) dos de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **ANGIE MARCELA SINISTERRA MORENOCC. Y DUVAN ARNALDO RODRIGUEZ ARAGON** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la contestación dada por el pagador Gustavo Gómez Tabares.
2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **ANGIE MARCELA SINISTERRA MORENOCC. Y DUVAN ARNALDO RODRIGUEZ ARAGON** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy 03 agosto 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley, 26 de julio de 2021. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1389 Admite Rad. 76001400302420210058800
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda dentro del término de ley, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO PICHINCHA contra JUAN CARLOS PELAEZ ROSALES, con respecto al siguiente vehículo:

Placas	DMS100
Clase	AUTOMOVIL
Marca	KIA
Línea	CERATO PRO EX
Color	ROJO
Modelo	2017
Chasis	KNAFX511BH5596023
Motor	G4FGGH611987

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas DMS100 de propiedad del demandado JUAN CARLOS PELAEZ ROSALES con C.C. No. 1.010.196.457, al demandante BANCO PICHINCHA S.A, dirección Av. Américas AC No. 42-81, de Bogotá, co correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, o su apoderado

GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, la autopista Norte No. 100- 34, Oficina 201 de Bogotá D.C. y al correo electrónico: abogadosasociados2@hotmail.com - Celular: 3153447408 y dejado en la sede informada por el demandante o disponga, como sigue:

Una vez se lleve a cabo la aprehensión, y de acuerdo con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 68 de la ley 1676 de 2013, en lo que respecta a la posterior entrega del bien, solicito sea entregado en las instalaciones de INTERDINCIO, ubicado en la carrera 11 No. 94 - 2 de Bogotá, en donde mantendré la tenencia de este y el posterior almacenamiento mientras finaliza el trámite de ejecución especial de la garantía que se adelanta actualmente.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 del 3-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de julio de 20210, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1386 Admite Rad. 76001400302420210064100
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR solicitud de Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S., contra HECTOR FABIO VALDES VALDERRAMA, con respecto al siguiente vehículo:

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	BAJAJ	Numero	9FLA36FY1KDB12122
Fabricante	AUTECO		
Modelo	2019	Placa	QOT97E
Descripción	MOTOCICLETA		

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas AOT97E de propiedad del demandado HECTOR FABIO VALDES VALDERRAMA con C.C. 94.361.838, al demandante MOVIAVAL S.A.S., teléfono No. 3136097134. Dirección electrónica: Legal@moviaval.com, o a su apoderado JUAN DAVID HURTADO CUERO, teléfono 3137409863. Dirección electrónica: consulta.hurtado@hotmail.com dejado en las sedes informadas por el demandante, como sigue:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMA Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carerra 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carerra 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Camera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Camera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA. BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 123 del 3-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de julio de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1387. Inadmite Rad. 76001400302420210064200
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Reivindicatoria mínima adelantada por HOLMER POPAYAN contra JAMES DAVID NIETO COLLAZOS, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. En las pretensiones se reclaman indemnización de perjuicios sin establecer su valor, conforme al art. 206 del CGP.
3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, num. 4 del art. 82 CGP.
4. La carta catastral aportada como medio de prueba esté ilegible.
5. La cuantía se determina por el avalúo catastral el cual debe estar actualizado, conforme al numeral 3 del art. 26 del CGP.
6. No se indica el correo electrónico del demandado.
7. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada CECILIA SALAZAR ARIAS con C.C. No. 31.263.784 de Cali y T.P. No. 55875 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 123 del 3-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de julio de 20210, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1388 Admite Rad. 76001400302420210064400
Cali, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., contra PEDRO PABLO MUÑOZ, con respecto al siguiente vehículo:

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	VICTORY	Numero	9FLXCG7D2KCC05510
Fabricante	AUTECO		
Modelo	2019	Placa	TBV95E
Descripción	MOTOCICLETA		

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas TBV95E de propiedad del demandado PEDRO PABLO MUÑOZ con C.C. 94.371.073, al demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S., con número telefónico 3104329400. Dirección electrónica: Gerencia@resfin.com.co, o su apoderado JUAN DAVID HURTADO CUERO, teléfono 3137409863. Dirección electrónica: consulta.hurtado@hotmail.com dejado en las sedes informadas por el demandante, como sigue:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMA Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carraera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carraera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7:AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carraera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carraera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 del 3-AGOSTO-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria